Ayuntamiento de Sevilla

de 1499 de Sevilla, año

En veinte de junio de mil e quatrocientos e noventa e nueve años, estando ayuntados los muy nobles señores Antonio de Fonseca, veinticuatro, Pedro de Ribera, Fernando de Ribera, Juan de Estrada, Agustín de Ulloa, Jorge de Ulloa, regidores, y Juan de Ulloa, jurado, en la dicha villa, por ante mí el escribano, fue dicho que por cuanto

que ninguna persona salga a las fiestas antes de misa mayor

m.º

se pedía sus mercedes a veinte de junio tenido noticia en cómo estaba publicado que ninguna persona extranjera ni de la dicha villa que da salir de la villa ni ninguna persona ni fiestas de guardar antes de misa mayor. Y que al presente no se guarda antes se debe guardar de dos muchos señores, y para que de aquí en adelante se guarde las dichas mandas y ordenanzas de los señores que estas cosas no salgan de la villa antes de misa mayor, dijeron al dicho que se guarde que no salgan so pena que si alguna persona tenga de pena de tal suerte que, ~~[illegible]~~, salieren de cien maravedís. Y que se pregone y se cumplan y se guarden y se pongan en la plaza/

que los tintoreros de Sevilla no lleven cada vara de escarlata

m.º

Otrosí, que por cuanto los tintoreros de la dicha ciudad de Sevilla, que no tiñan cada vara de escarlata por más de tres maravedís y que no se pueda llevar solo a tres maravedís y para que se remedie el dicho daño, que no tiñan cada una vara de escarlata por tres maravedís y que se pregunte y se pague de pena de cien maravedís por cada una vez/